

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1956

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios, línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO, DE OVIEDO

Convenios Colectivos Sindicales

Visto, el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical, suscrito por la Empresa SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA SANTA BARBARA (Fábrica de Metales de Lugones), y sus trabajadores,

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, al enviar el texto del citado Convenio, solicita su aprobación, por estimar que supone importantes mejoras en orden a la clasificación del personal, ascensos, salarios mínimos iniciales, primas a la producción, indemnizaciones por enfermedad y accidentes, vacaciones, fiestas, permisos, pagas extraordinarias, premios para recompensar la conducta del personal, becas de estudios para trabajadores e hijos de los mismos, ayudas en caso de fallecimiento e incapacidad absoluta, señalando los puestos de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, de capacidad disminuida y los exceptuados de descanso dominical.

Resultando: Que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado en sentido favorable, no apreciando inconveniente en su aplicación, en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Considerando: Que en la tramitación del Convenio, no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia, y que del examen del texto del mismo, las estipulaciones concertadas representan una mejora

en retribuciones, organización de trabajos y prestaciones de la Seguridad Social.

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar, íntegramente, el Convenio suscrito por la Empresa SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA SANTA BARBARA (Fábrica de Metales de Lugones), y sus trabajadores.

2.º—Hacer constar, a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez que esta Resolución sea firme.

Notifíquese y adviértase que contra este acuerdo cabe recurso —en término de quince días hábiles—, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Autoridad Sindical y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 11 de abril de 1962.—El Relegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "FABRICA DE METALES DE LUGONES"

En Oviedo, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y dos, reunida, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Carlos Alvarez Martínez, la Comisión deliberradora del Convenio Colectivo Sindical de "Fábrica de Metales de Lugones", de la Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara", integrada por don Tomás Alvarez Buylla y López-Villamil, don Fernando Castro Solares, don Enrique Coro Prieto, don David Fernández Alvarez, don Francisco Hernández Tereño y don Francisco Segura Abad, como representantes legales de la Empresa y por don Ce-

lestino Cenizo Martínez, don Manuel González Sama, don Eulogio Gotty de la Fuente, don Víctor Grandá Fernández, don Alfonso Rodríguez López y don Casimiro Suárez Areces, como representantes legales del Jurado de Empresa y actuando de Asesores don Carlos Hidalgo Schumann y don Antonio Martínez Alvarez y como Secretario, la señorita Sara Eguibar González, acuerda por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Objeto.*—Este Convenio Colectivo Sindical regulará condiciones de trabajo entre la Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara" y su personal en la "Fábrica de Metales de Lugones", procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas —siempre debidas entre quienes participan en tareas productivas— y el beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad de trabajo.

Art. 2.º *Extensión.*—Afecta el Convenio a todos los trabajadores que se hallen prestando sus servicios en dicha Fábrica al entrar en vigor, cualesquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las fijadas en el art. 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Plazo de vigencia.*—Una vez aprobado por la Autoridad laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de marzo del corriente año. Rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Art. 4.º *Revisión.*—Será motivo de revisión de este Convenio, a petición de la Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara", la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento de costo.

Art. 5.º *Prórrogas.*—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su revisión o resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE PERSONAL

Art. 6.º *Personal superior.*—Es el que con iniciativa y responsabilidad propia, actuando por delegación de la Dirección, ejerce funciones de mando y organización, con sujeción a normas dentro del área que se le haya señalado.

Será libremente designado por la Empresa y por tratarse de cargo de confianza y responsabilidad podrá cesar en el ejercicio de su función siempre que el interesado o la Empresa lo estimen oportuno; pero en ambos casos la Empresa vendrá obligada a restituirle la categoría que tuviere antes del nombramiento, haya o no vacante, computándose en ella a todos los efectos, el tiempo servido como personal superior.

Ejercerá su autoridad, cualquiera que fuese la categoría que tuviese con anterioridad a su nombramiento, sobre la totalidad del personal de los restantes grupos y categorías profesionales, al servicio de su dependencia.

Su retribución será convenida libremente entre el interesado y la Empresa.

Art. 7.º *Personal titulado.*—Este subgrupo constará de las siguientes categorías:

a) *Titulados Superiores.*—Son los que, en posesión del título de Actuario de Seguros, Arquitecto, Ingeniero, Intendente Mercantil o Licenciado, expedido por el Estado Español, realizan las funciones para las que les habilita dicho título y han sido contratados como tales.

b) *Titulados Medios.*—Son los que, en posesión del título de Aparejador, Ayudante Técnico Sanitario, Facultativo de Minas, Graduado Social, Perito Industrial o equivalente, expedido por el Estado Español, realizan las funciones para las que les habilita el correspondiente título, y han sido contratados como tales.

c) *Maestros Industriales.*—Son los que, en posesión del título de Maestro Industrial, expedido por el Estado Español, realizan las funciones para las que habilita dicho título, y han sido contratados como tales.

Art. 8.º *Especialistas Principales.* Se establece la categoría de Especialista Principal en la que se clasificarán los siguientes puestos:

a) *Taller de refino:* Sangrador del

horno de cuba y Fundidor del horno de afino.

b) *Taller de Aleaciones*: Fundidor.

c) *Taller de Prensas*: Palanquista.

d) *Taller de Laminación*: Laminador tren caliente-frío; Laminador Duo-600; Laminador Séxtuplo y Laminador tren de chapa.

e) *Taller de Trefilería*: Desbastador de tren Machine y Laminador del tren Machine.

Art 9.º *Especialistas*.—Se clasificarán en la categoría de Especialistas, los siguientes puestos:

a) *Taller de Refino*: Fundidor; Preparador de cargas; Ayudante de fundidor y Maquinista de máquina auxiliar de preparación de cargas del horno de refino.

b) *Taller de Electrolisis*: Cargador de Cubas; Cargador de cátodos; Buscador; Maquinista de bombas; Despegador de almas; Cosedor de orejas, y Tratador de fangos.

c) *Taller de Aleaciones*: Ayudante de fundidor; Preparador de carga; Arenero; Rebarbador; Estufero; Ayudante de modelista; Preparador de material, y Maquinista de limpieza de material.

d) *Taller de Prensas*: Porta-matrices y Horneros.

e) *Taller de Bancos*: Estirador en bancos de cadena; estirador en máquinas de calibrar; Hornero; Punteador; Bobinador; Rectificador; Enderezador; Aserrador; Herramentista; Revisor; Seleccionador de recorte, y Engrasador de tubos.

f) *Taller de Laminación*: Estrobador; Desenrollador; Enrollador en el tren caliente-frío; Laminador de tren Aranguis; Laminador de tren Chavane; Ayudante de laminador de banda y cinta; Ayudante de laminador del tren de chapa; Hornero del eléctrico; Hornero y Cargador del horno de caldeo de placas o lingote; Maquinista de recocido-decapado continuo; Decapador; Tijerero de tijera circular; Cizallista; Calibrador; Rasquetador, y Estrobador.

g) *Taller de Trefilería*: Ayudante de desbaste; Doblador; Gancho y Enrollador del tren de hilos; Hornero y Cargador del horno de calentamiento; Trefilador de grueso; Trefilador de mediano; Trefilador de finos y soldador en máquina de trefilar; Decapador-recocedor; Punteador; Laminador de hilo frío, y Repulidor.

h) *Taller Mecánico*: Ayudante ajustador; Cepillador; Ayudante forjador; Engrasador; Herramentista, y Afilador.

i) *Servicio Eléctrico*: Ayudante de fontanero; Maquinista de central; Fogonero; Conductor de carretillas; Engrasador; Conservador de grúas; Gruista, y Ayudante electricista.

j) *Laboratorio*: Tomador de muestras.

k) *Control de Calidad*: Controlador.

l) *Servicios Varios*: Ayudante de albañil; Ayudante de carpintero; Ayudante de pintor; Armador de embalajes, y Clasificador materiales Parque de Chatarra.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Art. 10. *Jornada mínima*.—La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales durante todo

el año para todo el personal, cualquiera que sea su grupo y categoría profesional.

Art. 11. *Excepción a la duración de la jornada*.—El empleado técnico o administrativo de la Oficina Central que actualmente disfruta de jornada de siete horas diarias y reducida de verano, que desee continuar con la misma, lo hará constar por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Dirección de la Fábrica, la que, oído al Jurado de Empresa, decidirá lo pertinente en atención a las exigencias de la organización del trabajo.

Art. 12. *Fiestas*.—Se considerarán como fiestas abonables sin recuperación, esto es, sin que su disfrute implique aumento alguno en la jornada normal, de los demás días laborables, las siguientes: Circuncisión del Señor (1 de enero); Epifanía (6 de enero); San José (19 de marzo); Jueves Santo (desde las dos de la tarde); Viernes Santo; San José Artesano (1 de mayo); Ascensión del Señor; Corpus Christi; San Pedro y San Pablo (29 de junio); Exaltación del Trabajo (18 de julio); Santiago Apóstol (25 de julio); la Asunción de Nuestra Señora (15 de agosto); Nuestra Señora de Covadonga (8 de septiembre); Fiesta de la Hispanidad (12 de octubre); Todos los Santos (1 de noviembre); la Inmaculada Concepción (8 de diciembre), y la Natividad del Señor (25 de diciembre).

Art. 13. *Trabajos exceptuados de descanso dominical*.—Se considerarán trabajos exceptuados del descanso dominical y disfrutarán por tanto del semanal, todo el personal que preste servicios, en:

a) Los hornos de afino y cuba del taller de refino.

b) Las bombas del taller de electrolisis.

c) Las calderas de vapor, dinamos y en las guardias del Servicio Eléctrico.

d) El Servicio de Vigilancia.

Art. 14. *Horas extraordinarias*.—El límite máximo de horas extraordinarias será de tres diarias, cincuenta mensuales y ciento veinte anuales.

Art. 15. *Días de vacación*.—La vacación anual será de quince días naturales ininterrumpidos para todo trabajador, cualquiera que sea su grupo y categoría profesional.

Al trabajador que con anterioridad a la vigencia del Convenio viniese disfrutando mayor número de días de vacación anual, se le respetará a título personal.

Art. 16. *Turnos de vacaciones*.—Para el disfrute de estas vacaciones observarán las siguientes normas:

a) Los trabajadores que deseen disfrutar sus vacaciones en el primer trimestre deberán solicitarlo durante el mes de octubre anterior, de la Dirección de la Fábrica, que resolverá estas peticiones y hará saber su resolución a los interesados antes del día 15 de noviembre.

b) Para el resto del personal la Dirección de la Fábrica comunicará a los Jefes de dependencias y talleres, en la primera quincena del mes de enero, los turnos utilizables para que lo hagan llegar a conocimiento

del personal y efectuarán los acoplamientos convenientes, con la natural prelación a la antigüedad en la empresa de cada uno y a las necesidades del servicio.

Durante la primera quincena del mes de febrero la empresa publicará el calendario de vacaciones a disfrutar y en la segunda quincena de dicho mes podrá el personal formular sus reclamaciones, que serán decididas por la Empresa, oyendo al Jurado, en la primera quincena de marzo, debiendo ser debidamente comunicado a los interesados lo que se resuelva durante la segunda quincena del citado mes.

c) El que por enfermedad o accidente no pudiera disfrutar las vacaciones en el turno asignado, las disfrutará en otro, durante el año natural, de acuerdo con la Empresa.

En otro caso, al año siguiente, antes de incorporarse, a su puesto de trabajo y una vez dado de alta, se presentará a la empresa y comenzará a disfrutar sus vacaciones en la parte proporcional al tiempo trabajado durante el año anterior.

Art. 17. *Permisos*.—Se concederán con derecho a retribución los siguientes permisos:

a) Tres días naturales —comprendidos los de fallecimiento, entierro y funeral— en los casos de defunción de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges y hermanos.

b) Dos días naturales —comprendidos los de nacimiento del hijo y tramitación en el Registro Civil de su inscripción— en el caso de alumbramiento de la esposa.

c) Quince días naturales ininterrumpidos, en caso de matrimonio.

CAPITULO IV

RENDIMIENTOS

Art. 18. *Rendimiento mínimo*.—Se considerará como rendimiento mínimo admisible el equivalente a setenta puntos-hora en la fórmula Bedeaux.

CAPITULO V

ASCENSOS

Art. 19. *Libre designación*.—Las vacantes de los Subgrupos de personal titulado y de técnicos de taller se cubrirán siempre por libre designación de la Dirección de la Fábrica.

Art. 20. *Turnos de Ascenso*.—En el grupo de personal administrativo, en los subgrupos de técnicos de oficina, laboratorio y organización y en los profesionales de oficio, los ascensos a la categoría inmediata superior, en caso de vacante, se realizarán en turnos alternos de:

a) Antigüedad en la categoría previo examen de aptitud, y

b) Concurso-oposición.

Art. 21. *Tribunales*.—Las pruebas de aptitud y concurso-oposición serán juzgadas por un Tribunal de la siguiente composición:

a) *Para empleados administrativos*:

Presidente: Un catedrático de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Vocales: Un Profesor de la Escuela Social de Oviedo.

Un representante de la Dirección de la Empresa.

Un representante de la Organización Sindical.

Secretario: Un representante del Jurado de Empresa, designado por el Pleno.

b) *Para Técnicos de Organización*:

Presidente: Un representante de la Comisión Regional de Productividad Industrial.

Vocales: Un Profesor de la Escuela Social de Oviedo.

Un representante de la Dirección de la Empresa.

Un representante de la Organización Sindical.

Secretario: Un representante del Jurado de Empresa, designado por el Pleno.

c) *Para oficiales de oficio, analistas y delineantes*:

Presidente: Un Profesor de la Escuela de Maestría Industrial de Oviedo.

Vocales: Un representante de la Dirección de la Empresa.

Un representante de la Organización Sindical.

Un representante del Jurado de Empresa, designado por el Pleno.

Secretario: Otro representante del Jurado de Empresa, designado por el Pleno.

Art. 22. *Paso de peón a especialista*.—Toda vacante de especialista que se produzca se cubrirá:

a) Con otro especialista idóneo a juicio de la Dirección de la Fábrica.

b) Con peón ordinario que hubiere desempeñado el puesto durante cien o más días consecutivos o alternos antes de producirse la vacante.

c) Con el peón ordinario más antiguo del taller, el cual será sometido a una prueba práctica cuya duración no podrá exceder de dieciocho días y durante el cual el Jefe de Taller decidirá la aptitud del operario para el puesto a cubrir.

En el supuesto de que el Jefe de Taller estimase que carece de la aptitud necesaria para cubrir el puesto vacante, el trabajador podrá solicitar una nueva prueba de aptitud en el plazo de cinco días, que será realizada ante un Tribunal compuesto por un técnico de taller, un profesional de oficio y un especialista, elegidos por la Dirección de la Fábrica entre los propuestos en terna por el Jurado de Empresa.

CAPITULO VI

PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS

Art. 23. *Trabajos*.—Se considerarán, en general, como trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos:

a) Los realizados a cuatro o más metros de altura colgados o en andamios.

b) Los que se realicen en el interior de depósitos, calderas, conductos de humos, hornos calientes o fríos, si el volumen del recinto en el cual está introducido el obrero es inferior a cuatro metros cúbicos y cuando el acceso a los mismos se realiza a través de una abertura inferior a un metro cuadrado.

c) La limpieza de conductos de humos y alcantarillas que tengan mucha suciedad, siempre que haya que introducirse en los mismos.

d) Los trabajos que obliguen a introducirse en agua o terrenos fango-

tos, sin que constituyan suficiente protección las botas impermeables al efecto facilitadas.

e) Los trabajos con martillos rompedores de más de quince kilogramos de peso.

f) *En el Taller de Refino:* Carga y colada de los hornos; las manipulaciones de cáscaras secas en polvo; y el trabajo en las grúas cuando funcionen los hornos.

g) *En el Taller de Electrolisis:* Los trabajos de soldadura de plomo.

h) *En el Taller de Aleaciones:* La colada, y el cambio de revestimiento en los hornos Morgan.

Art. 24. *Puestos de trabajo.*—Se considerarán puestos de trabajo excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos:

a) *En el Taller de Refino:* Fundidor y Sangrador del cubilote; Fundidor y Ayudante de los hornos de refino.

b) *En el Taller de Electrolisis:* El personal que trabaja en el piso de cubas, y grúa; y el personal del taller de forjas.

c) *En el Taller de Aleaciones:* Fundidor y Ayudante.

d) *En el Taller de Trefilería:* Personal del trío de desbaste que maneja los tochos con tenazas, y Gancho y Doblador.

e) *En el Taller Mecánico:* Templador del horno de sales.

CAPITULO VII

ROPA DE TRABAJO

Art. 25. *Ropa para empleados.*—Al personal empleado que se expresa a continuación, se le entregarán las prendas que se indican, con la duración que se señala:

a) *Técnicos de taller:* Tela de mahón para dos trajes al año.

b) *Técnicos de Oficina:* Una bata blanca al año.

c) *Técnicos de Laboratorio:* Dos batas blancas al año.

d) *Personal Sanitario:* Una bata blanca por tiempo indefinido.

e) *Dependiente de Economato:* Una bata blanca por tiempo indefinido.

f) *Personal de Vigilancia:* Uniforme de paño, abrigo de paño y gorra cada cuatro años; uniforme algodón y gorra cada dos años; e impermeable y botas de agua por tiempo indefinido.

g) *Ordenanzas:* Uniforme de paño y gorra al año, y pelliza de paño cada cinco años.

h) *Choferes de turismo:* Mono de algodón, y uniforme de paño y gorra al año, y gabardina por tiempo indefinido.

i) *Choferes de camión:* Mono de algodón al año, y chaqueta de cuero por tiempo indefinido.

Art. 26. *Ropa para obreros.*—Al personal obrero se le facilitará las prendas que se indican:

a) A la puesta en vigor del Convenio, dos monos a todo el personal masculino y dos batas al femenino.

b) En años sucesivos un mono o bata con carácter general y dos a los puestos siguientes: Fundidor y Sangrador de horno de cuba; Fundidor y Ayudante de horno de refino; Fundidor, Ayudante y Preparador de carga de aleaciones; Fundidor de Moldería; Hornero del taller de prensas; estirador, Ayudante, Bobi-

nador, Revisor, Hornero y Engrasador de Bancos; Fogonero de caldera de vapor; a la totalidad del personal de Electrolisis, Laminación, Copas y Trefilería.

c) Los monos o batas se facilitarán de algodón salvo al personal de Electrolisis y decapadores que se le entregarán de lana.

d) A los conductores de carretillas se les dotará de traje y botas de agua con duración indefinida.

Art. 27. *Uso de la ropa.*—El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) Sus usuarios están obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.

b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, corriendo a su cargo el aseo y planchado de las mismas.

c) Por ser propiedad de la empresa, sólo podrán usarse durante las horas de servicio. Los uniformes podrán también llevarse desde el domicilio a la fábrica y regreso. Los impermeables, botas de goma para la vigilancia y trajes y botas de agua para conductores de carretilla, no podrán salir de la Fábrica en ningún caso.

d) Si durante la vida asignada a las prendas o antes de ser dadas de baja las de duración indefinida, cesaran sus usuarios en el servicio a la empresa, están obligados a devolver las que hubieran recibido.

e) Terminado su período de vida o cuando hayan sido dadas de baja, pasarán a ser propiedad de sus usuarios. Pero los uniformes no podrán ser nunca vestidos en público sin expresa autorización de la Empresa.

CAPITULO VIII

PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA

Art. 28. *Definición.*—Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no puede seguir desempeñando su puesto con el rendimiento normal.

Art. 29. *Aptitud.*—Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño a juicio inapelable del Médico de Empresa. Caso de tratarse de plaza perteneciente al Grupo de Subalternos, el aspirante ha de reunir, además, la idoneidad que exijan las funciones del puesto que pretende ocupar.

Art. 30. *Puestos.*—Serán puestos a cubrir con trabajadores de capacidad disminuida los siguientes: los de personal subalterno; tomador de muestras; afilador y engrasador del taller mecánico; peón del cuarto de herramienta del taller eléctrico; peón de limpieza, jardín y huerta.

El número de puestos a desempeñar por personal de capacidad disminuida será como máximo el cinco por ciento de los trabajadores de la Fábrica.

Art. 31. *Incapacitados parciales.*—La incapacidad permanente parcial dará derecho a ocupar puestos de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo, sino sólo su suspensión, mientras no existan puestos vacantes.

CAPITULO IX

RETRIBUCION

Art. 32. *Salario mínimo inicial.*—Los salarios mínimos iniciales para jornada de trabajo de ocho horas diarias, serán las siguientes:

	Pesetas
1.—Titulado Superior	136,00
2.—Titulado Medio	112,00
3.—Jefe Administrativo de primera	96,00
4.—Jefe de Taller, y Jefe de Sección de Laboratorio	84,00
5.—Maestro Industrial	80,00
6.—Maestro de Taller, Oficial Administrativo de primera, Delineante de primera, Analista de primera, y Técnico de Organización de primera	76,00
7.—Encargado, Oficial Administrativo de segunda, Delineante de segunda, Analista de segunda, Técnico Organización de segunda, y Listero	68,00
8.—Oficial de primera de Oficio, y Chófer de camión	56,00
9.—Oficial de segunda de Oficio, Chófer de turismo, y Almacenero	52,00
10.—Oficial de tercera de Oficio, Especialista principal, Ordenanza, Telefonista, Dependiente, y Capataz de peones	48,00
11.—Especialista, Vigilante, y Guarda	44,00
12.—Peón Ordinario, y Mujer de limpieza	40,00

Art. 33. *Salario mínimo inicial en jornada reducida.*—El personal empleado con jornada de siete horas diarias y reducida de verano percibirá los salarios mínimos iniciales por día, siguientes:

	Pesetas
1.—Jefe Administrativo de primera	84,00
2.—Oficial Administrativo de primera, Delineante de primera, Analista de primera, y Técnico Organización de primera	64,00
3.—Oficial Administrativo de segunda, Delineante de segunda, Analista de segunda, y Técnico de Organización de segunda	60,00

Art. 34. *Antigüedad.*—Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir un plus de antigüedad por cada período de cinco años de servicios, equivalente al cinco por ciento del salario mínimo inicial correspondiente a su categoría profesional con sujeción a las reglas siguientes:

a) Se tomará como fecha inicial la de ingreso en la Empresa.

b) Se computará todo el tiempo en que el trabajador haya percibido remuneración de la Empresa o indemnización por enfermedad o accidente, así como una excedencia por cargo público o sindical, o por prestación del servicio militar.

c) El número de quinquenios será ilimitado.

d) El cálculo se hará siempre, sobre el salario mínimo inicial de la

categoría profesional que ostente el trabajador en cada momento.

e) El quinquenio será devengado a partir del día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

f) En caso de baja en la plantilla, con posterior reingreso, sólo se computará la antigüedad a partir de la fecha de reingreso.

Art. 35. *"18 de Julio y Navidad".* Anualmente se abonarán a todos los trabajadores dos gratificaciones extraordinarias, una el "18 de Julio" y otra en "Navidad". Ambas lo serán en la cuantía de treinta días del salario mínimo inicial de la categoría profesional y el plus de antigüedad del trabajador.

Art. 36. *Vacaciones.*—Los días de vacación anual serán abonados, cuando menos, con el doble del salario mínimo inicial y el plus de antigüedad del trabajador.

Art. 37. *Permisos.*—Todos los permisos retribuidos se abonarán a razón del salario mínimo inicial de la categoría profesional del trabajador, más el plus de antigüedad a que tenga derecho.

Art. 38. *Horas extraordinarias.*—En casos excepcionales, como los previstos en el art. 64 de la Ley de Contrato de Trabajo, en que el personal tenga que realizar más de cuatro horas extraordinarias en una sola jornada se le facilitará desayuno, comida o cena, según corresponda. Caso de no hacerlo se le abonarán veinte pesetas por desayuno y cuarenta por comida o cena, sin perjuicio de la retribución correspondiente a las horas extraordinarias trabajadas.

Art. 39. *Trabajos excepcionales.*—El personal que realice trabajos o desempeñe puestos calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, devengará un premio equivalente al veinte por ciento sobre el salario mínimo inicial de su categoría profesional, por jornada completa.

Art. 40. *Trabajo nocturno.*—Todo trabajador que hubiere de prestar sus servicios en el período comprendido entre las veintidós y las seis horas, o la prolongación de esta jornada nocturna, disfrutará de un premio equivalente al veinte por ciento del salario mínimo inicial de su categoría profesional.

Art. 41. *Enfermedad.*—En caso de enfermedad los trabajadores percibirán la cantidad necesaria para completar la indemnización que otorga el Seguro de Enfermedad, mientras éste la satisfaga, hasta el importe del salario inicial base y plus de antigüedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Que la enfermedad tenga una duración igual o superior a treinta días.

b) Que el enfermo permita la visita del Médico de Empresa u otro designado por éste, sometiéndose a cuantos reconocimientos juzguen precisos dichos facultativos.

c) Que los citados facultativos estimen concurrente el motivo determinante de tales auxilios.

Art. 42. *Incapacidad temporal.*—En caso de incapacidad temporal por accidente de trabajo y mientras dure la misma, los trabajadores percibirán, al menos, el importe del salario

mínimo inicial de su categoría profesional y el plus de antigüedad.

Art. 43. *Incapacidad parcial.*—Los incapacitados parciales por accidente de trabajo que desempeñen puestos de capacidad disminuida percibirán además de la pensión de que disfruten la retribución correspondiente al puesto que ocupen.

Art. 44. *Primas.*—En tanto se establecen nuevos sistemas de retribución con incentivo, todo trabajador, cualquiera que fuera su grupo y categoría profesional, percibirá, por día trabajado, una prima del setenta y cinco por ciento del salario mínimo inicial, que le correspondá según los artículos 32 y 33 de este Convenio.

Art. 45. *Trabajo distinto del habitual.*—Cuando un trabajador sea destinado por la Dirección de la Fábrica a realizar trabajos distintos de los habituales cualquiera que fuera la causa, percibirá cuando menos el salario mínimo inicial de su categoría, la prima del setenta y cinco por ciento de dicho salario y el plus de antigüedad.

Art. 46. *Compensación de las retribuciones.*—Las remuneraciones establecidas en este capítulo sustituyen a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera percibiendo el personal a la entrada en vigor de este Convenio.

CAPITULO X

RECOMPENSAS

Art. 47. *Premio "José Tartiere".*—Se establece un premio por vinculación a la Empresa con el nombre de "José Tartiere", que se otorgará al personal de la fábrica, con las siguientes categorías:

a) *Bronce:* A los que lleven veinticinco años de servicio. Entrega de Diploma, distintivo y dos mil quinientas pesetas.

b) *Plata:* A los que lleven treinta y cinco años de servicio. Entrega de Diploma, distintivo y tres mil quinientas pesetas.

c) *Oro:* A los que lleven cuarenta años de servicio. Entrega de Diploma, distintivo, cuatro mil pesetas y abono de la diferencia existente entre la pensión que se le señale por el Mutualismo Laboral y la que le correspondería en el supuesto de jubilarse a los setenta años, si se jubila al cumplir los sesenta y cinco.

d) *Honor:* A los cincuenta años de servicio. Entrega de Diploma, distintivo, cinco mil pesetas y derecho a ocupar lugar preferente en los actos y solemnidades que tengan lugar en la Fábrica, especialmente en la entrega de premios.

Art. 48. *Premio "José Tartiere" a jubilados.*—El distintivo y el Diploma establecido para el premio "José Tartiere", se entregará en la categoría que corresponda, a los que hubiesen causado baja en la Fábrica por jubilación con anterioridad a la fecha de vigencia de este Convenio.

Art. 49. *Premio "al valor".*—Se premiarán los actos heroicos realizados en defensa de la vida de los compañeros de trabajo o en evitación de daños importantes en las instalaciones, producción, etc. con la entrega de Diploma, distintivo y una can-

tidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la Fábrica, oído el Jurado de Empresa.

Art. 50. *Premio anual "de comportamiento".*—Este premio consistirá en la entrega de cuatro mil pesetas en metálico a quienes, sin haber sido sancionados por falta grave, hayan asistido al trabajo todos los días laborables del año, exceptuados los de permiso con retribución y los de vacación anual.

Art. 51. *Premio "a la iniciativa".*—Este premio consistirá en la entrega de un Diploma y de la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la Fábrica, oído el Jurado de Empresa, para recompensar las sugerencias que en orden a la mejora de la calidad, métodos, seguridad en el trabajo o análogos, hayan sido hechas por el personal.

Art. 52. *Premio anual "de seguridad para mandos".*—Este premio consistirá en la entrega de Diploma y de la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la Fábrica, oído el Jurado de Empresa, y servirá para recompensar al mando que más se haya significado en la prevención de accidentes de trabajo.

Art. 53. *Premio anual "de mantenimiento para mandos".*—Este premio consistirá en la entrega de Diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto señalará la Dirección de la Fábrica, oído el Jurado de Empresa y servirá para recompensar al mando que más se haya significado en la conservación de instalaciones y medios de producción.

CAPITULO XI

AYUDA SOCIAL

Art. 54. *Becas para trabajadores.* La Dirección de la Fábrica, oído el Jurado de Empresa, concederá a su personal las siguientes becas:

a) *Una* beca para estudios universitarios o técnicos superiores, por enseñanza libre.

b) *Cuatro* para estudios técnicos de grado medio, por enseñanza libre.

c) *Seis* para la Escuela Social de Oviedo.

d) *Doce* para el Instituto de Idiomas de la Universidad de Oviedo.

e) En número *ilimitado* para bachillerato nocturno y Formación Profesional Industrial.

f) El importe de estas becas consistirá: Pago de matrícula, libros de texto y los gastos de desplazamientos a Oviedo, previa justificación de asistencia a las clases. El disfrute de estas becas no implicará en modo alguno la concesión de permisos para asistencia a clase, pero sí para los exámenes reglamentarios.

g) Se perderá el derecho a la beca si se suspendiera la misma asignatura en dos cursos consecutivos o tuviera el becario más de un cinco por ciento de faltas de asistencia a clase en un trimestre.

Art. 55. *Becas para hijos del Personal.*—La Dirección de la Fábrica, oído el Jurado de Empresa, concederá anualmente a los hijos de los trabajadores las siguientes becas:

a) *Una* de enseñanza superior, técnica o universitaria.

b) *Tres* de enseñanza técnica de grado medio.

c) *Seis* de bachillerato superior.

d) *Veinticuatro* de Formación Profesional Industrial.

e) El importe de estas becas consistirá: Pago de matrícula, libros de texto, y viajes a Oviedo para asistencia a clase. Caso de que los estudios de enseñanza superior o técnica de grado medio se realicen en centro de fuera de Oviedo, el importe de las becas será idéntico al de las facilitadas por la Comisaría de Protección Escolar.

f) Las becas podrán rescindirse automáticamente a todo becario que no apruebe el total de asignaturas que comprende el curso, en las convocatorias de junio y septiembre.

Art. 56. *Becas para reválida de oficial industrial.*—A los oficiales de oficio de primera, analistas de primera y delineantes de primera con dos años de antigüedad en la categoría, que deseen efectuar la reválida para obtener el título de oficial industrial, la Empresa les abonará: matrícula, textos, preparación colectiva y viajes para exámenes.

Art. 57. *Préstamos.*—En caso de necesidad, debidamente justificada, la Dirección de la Fábrica, previo informe del Jurado, podrá conceder préstamos en las siguientes condiciones:

a) De hasta *dos* mensualidades a amortizar en un plazo máximo de *diez* meses.

b) En casos excepcionales, de hasta *tres* mensualidades, a amortizar en un plazo máximo de *quince* meses.

c) La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización, no podrá exceder, en ningún caso, de cincuenta mil pesetas.

Art. 58. *Ayuda en caso de fallecimiento o de incapacidad absoluta.* En caso de fallecimiento de un trabajador de la plantilla de la Fábrica, cualquiera que fuera la causa, o de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, como consecuencia de accidente laboral, la empresa abonará a su cónyuge, salvo en caso de separación, o en su defecto a familiar hasta tercer grado, que conviviese con él y a sus expensas, o al interesado en su caso, una cantidad en pesetas igual al número de trabajadores de la plantilla de la Fábrica multiplicado por veinte, descontando en la nómina siguiente diez pesetas a cada trabajador y corriendo a cargo de la Empresa el resto.

CAPITULO XII

EXCEDENCIAS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Art. 59. *Excedencias.*—Para solicitar la excedencia voluntaria bastará con tener dos años de servicios efectivos en la Empresa.

Art. 60. *Plantillas.*—La Dirección de la Fábrica, oído el Jurado de Empresa, fijará las plantillas de cada dependencia, taller o servicio, por categorías profesionales, atendiendo las necesidades de la producción, métodos de trabajo, modernización de instalaciones y cambios de organización, siempre de conformidad a las normas legales aplicables.

Art. 61. *Escalafones.*—Los esca-

lafones se totalizarán en treinta y uno de diciembre de cada año, conteniendo los datos siguientes: Nombres y apellidos, números de ficha en la Fábrica y en el Seguro de Enfermedad, fechas de ingreso en la Empresa y en la categoría, profesión, oficio o especialidad y categoría profesional.

CAPITULO XIII

JURADO DE EMPRESA

Art. 62. *Atribuciones.*—Sin perjuicio de lo ya establecido en la legislación vigente, el Jurado de Empresa intervendrá:

a) Cuando se trate de proveer plazas con personal de capacidad disminuida.

b) En la fijación de turnos para las vacaciones anuales.

c) En la concesión de becas, recompensas, préstamos, socorros en casos de fallecimiento, e incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo.

d) En la designación de vocales en tribunales para pruebas de aptitud y concurso-oposición.

e) En la provisión de plazas de especialistas con peones ordinarios.

Art. 63. *Vigilancia del Convenio.* La misión de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio se confía especialmente al Pleno del Jurado de Empresa, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Dirección de la Fábrica y a las autoridades laborales y sindicales.

CLAUSULA ESPECIAL

Los componentes de la Comisión del Convenio, habida cuenta de la puesta en marcha de nuevas instalaciones, organización del trabajo y leal cooperación que les ofrece el personal, considera que la aplicación de los acuerdos tomados no implica repercusión en los precios de los productos de la "Fábrica de Metales de Lugones", de la Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara".

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en este Convenio Colectivo Sindical de la "Fábrica de Metales de Lugones" de la Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara", firman junto conmigo el Secretario, el Presidente, Asesores y Vocales representantes legales de las partes.—Doy fe.

Representantes legales de la Empresa: Tomás Alvarez Buylla.—Fernando Castro Solares.—Enrique Coro Prieto.—David Fernández Alvarez.—Francisco Hernández Terceño.—Francisco Segura Abad.

Representantes legales del Jurado de Empresa: Celestino Cenizo Martínez.—Manuel González Sama.—Eulogio Gotty de la Fuente.—Victor Granda Fernández.—Alfonso Rodríguez López.—Casimiro Suárez Areces.

Asesores: Carlos Hidalgo Schumann.—Antonio Martínez Alvarez.

Presidente: Carlos Alvarez Martínez.

Secretario: Sara Eguibar González.

ANEXOS

a) Tabla de retribuciones mínimas anuales

Categorías profesionales	Jornales 440 días Pesetas	Primas 284 días Pesetas	Total Pesetas
1.—Titulado Superior	59.840,00	28.968,00	88.808,00
2.—Titulado Medio	49.280,00	23.856,00	73.136,00
3.—Jefe Administrativo 1. ^a	42.240,00	20.448,00	62.688,00
4.—Jefe de Taller, y Jefe Sección Laboratorio	36.960,00	17.892,00	54.852,00
5.—Maestro Industrial	35.200,00	17.040,00	52.240,00
6.—Maestro de Taller, Oficial Administrativo 1. ^a , Delineante 1. ^a , Analista 1. ^a , y Técnico Organización 1. ^a	33.440,00	16.188,00	49.628,00
7.—Encargado, Oficial Administrativo 2. ^a , Delineante 2. ^a , Analista 2. ^a , Técnico Organización, 2. ^a , y Listero	29.920,00	14.484,00	44.404,00
8.—Oficial 1. ^a Oficio, y Chófer de camión	24.640,00	11.928,00	36.568,00
9.—Oficial 2. ^a Oficio, Chófer de turismo, y Almacenero	22.880,00	11.076,00	33.956,00
10.—Oficial 3. ^a Oficio, Especialista principal, Ordenanza, Telefonista, y Dependiente	21.120,00	10.224,00	31.344,00
11.—Especialista, Vigilante, y Guarda	19.360,00	9.372,00	28.732,00
12.—Peón ordinario, y Mujer de limpieza	17.600,00	8.520,00	26.120,00

b) Tabla de retribuciones medias anuales

Categorías profesionales	Mínimo Anual Pesetas	Antigüedad (2 quinquenios) Pesetas	Total Pesetas
1.—Titulado Superior	88.808,00	5.984,00	94.792,00
2.—Titulado Medio	73.136,00	4.928,00	78.064,00
3.—Jefe Administrativo 1. ^a	62.688,00	4.224,00	66.912,00
4.—Jefe de Taller, y Jefe Sección Laboratorio	54.852,00	3.696,00	58.548,00
5.—Maestro Industrial	52.240,00	3.520,00	55.760,00
6.—Maestro de Taller, Oficial Administrativo 1. ^a , Delineante 1. ^a , Analista 1. ^a , y Técnicos Organización 1. ^a	49.628,00	3.344,00	52.972,00
7.—Encargado, Oficial Administrativo 2. ^a , Delineante 2. ^a , Analista 2. ^a , Técnico Organización 2. ^a , y Listero	44.404,00	2.992,00	47.396,00
8.—Oficial 1. ^a Oficio, y Chófer de camión	36.568,00	2.464,00	39.032,00
9.—Oficial 2. ^a Oficio, Chófer turismo, y Almacenero	33.956,00	2.288,00	36.244,00
10.—Oficial 3. ^a Oficio, Especialista principal, Ordenanza, Telefonista, y Dependiente	31.344,00	2.112,00	33.456,00
11.—Especialista, Vigilante, y Guarda	28.732,00	1.936,00	30.668,00
12.—Peón ordinario, y Mujer de limpieza	26.120,00	1.760,00	27.880,00

c) Tabla de retribuciones medias anuales con premio por penosos, tóxicos o peligrosos

Categorías profesionales	Media Pesetas	Premio Pesetas	Total Pesetas
Especialista principal	33.456,00	2.726,40	36.182,40
Especialista	30.668,00	2.499,20	33.167,20
Peón ordinario	27.880,00	2.272,00	30.152,00

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DE PEÑAMELLERA BAJA

AYUNTAMIENTOS

EDICTO

DE MUROS DEL NALON

ANUNCIO

Aprobado en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento de mi presidencia, el día 11 del actual mes, el Pliego de condiciones económico-administrativa que ha de regular la subasta para el arriendo de los servicios establecidos por este Ayuntamiento en la playa de Aguilar, de este término, y comedios de Bar, Cantina y servicios de Casetas, se expone al público por un plazo de quince días a los correspondientes efectos de examen y reclamaciones, pudiendo toda persona hacerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los interesados.

Muros de Nalón, 15 de mayo de 1962.—El Alcalde.

Para cumplimentar el acuerdo tomado por esta Corporación en sesión plenaria de 28 de abril último, sobre expediente en tramitación para la venta, mediante subasta pública, de la casa situada en el pueblo de Alevia, barrio de La Bolera, adscrita a los Propios del Municipio, y al objeto de utilizar su importe en la aportación estipulada por la Junta Provincial de Construcciones Escolares para la edificación de dos viviendas de Maestros en el propio pueblo, se abre información pública por quince días a efectos de oír reclamaciones, pudiéndose examinar los antecedentes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el indicado plazo de exposición.

Panes, a 8 de mayo de 1962.—El Alcalde.

DE LAS REGUERAS

Anuncio

Con la anuencia de la Dirección General de Administración Local, este Ayuntamiento saca a pública subasta la enajenación del edificio antigua Escuela de Soto, bajo el tipo de veinticinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento a las once horas del día siguiente de haberse cumplido veinte días de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Las Regueras a 4 de mayo de 1962.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 del actual, un Reglamento para la Concesión y Régimen de Despachos de venta de Pan, Huevos, Harinas, Leche envasada Galletas y Chocolates, se hace público para general conocimiento que el expediente de su razón se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 109 del Texto Refundido de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y disposiciones concordantes.

Ribadesella, 15 de mayo de 1962.—El Alcalde-Presidente Miguel Angel Núñez Piñán.

DE NAVA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender a la construcción de un edificio escolar y dos viviendas para Maestros, en el pueblo de Priandi, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Nava, 8 de mayo de 1962.—El Alcalde.

DE NOREÑA

Edicto

Confeccionados los Apéndices de Rústica y Urbana que han de servir de base para la formación de los Padrones del próximo ejercicio de 1963, se hallan expuestos al público en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Noreña a 2 de mayo de 1962.—El Alcalde, Alejandro Ortea Náchón.

DE SOBRESCOBIO

Edictos

Aprobado en un principio por este Ayuntamiento expediente de habilitaciones, suplementos y transferencias de crédito, dentro del Presupuesto Ordinario en vigor, para atender a distintas obligaciones que carecen de consignación en el mismo o es insuficiente éste, el precitado expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Sobrescobio, 2 de mayo de 1962. El Alcalde, Celso González Armayor.

—:—

Rendidas por este Ayuntamiento las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1961, conforme a lo preceptuado en los artículos 790 y 791 y demás disposiciones concordantes, queda expuesta al público por espacio de quince días y ocho más, a los efectos de que los interesados que lo crean conveniente puedan ser examinadas y presentar reclamaciones.

Sobrescobio, 2 de mayo de 1962. El Alcalde, Celso González Armayor.

—:—

DE SOTO DEL BARCO

EDICTO

Segunda subasta de maderas

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 80 del día 6 de abril pasado, para la venta de maderas del Monte de propiedad municipal denominado "La Costona", la Corporación acordó anunciar segunda subasta, en las mismas condiciones que rigieron para la primera, excepto en lo que se refiere al plazo de presentación de proposiciones, que se reduce a la mitad en uso de la autorización del artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal, en cuya dependencia se halla a disposición de los interesados el expediente de subasta, durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, de la publicación de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soto del Barco, 5 de mayo de 1962.—El Alcalde.

—:—

DE YERNES Y TAMEZA

EDICTO

Don Dictinio Fernández Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yernes y Tameza.

Hago saber: Que al día siguiente hábil, después de haber transcurrido veinte, también hábiles, de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las trece horas y bajo mi presidencia o la de quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes o del personal que, en su caso, designé la Jefatura del Distrito Forestal, asistidos del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de aprovechamiento de pastos sobrantes de los montes de estos Propios, "Peñamayor y Monteoral" y "Caduco y otros", para el año forestal 1961-62, bajo el precio base de 8.000 y 6.750 pesetas, respectivamente.

Los pliegos para optar a la subasta, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo sobre cerrado, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, hasta el anterior hábil al de la subasta, debiendo acompañar a la proposición el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional del 10 por 100 del tipo de licitación, por cada lote, y la declaración jurada a que hace referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los Pliegos de Condiciones, facultativas y económico-administrativas que han de regular este arrendamiento, estarán de manifiesto en las Oficinas del Distrito Forestal de Oviedo y en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles durante las horas de oficina, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El acto de apertura de pliegos será público, y tendrá lugar una hora antes de la anunciada para la celebración de la subasta.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, no se anunciará la segunda, ya que el Ayuntamiento ejercerá el derecho o fa-

cultad de adjudicarse el aprovechamiento.

En el acto de subasta, en su adjudicación y trámites posteriores, se observarán estrictamente las condiciones (del respectivo Pliego, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ley de Montes reguladora de aprovechamientos, a la de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Todos los gastos, anuncios, reintegros, presupuestos de gestión técnica, y cuantos se originen en la formación de este contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación.

Modelo de proposición

Don, vecino de, en nombre propio (o en representación, etc.), con capacidad legal para contratar, bien enterado del Pliego de Condiciones que ha de servir de base para la subasta de aprovechamiento de pastos del monte (o ambas a la vez), propiedad del Ayuntamiento de Yernes y Tameza, para el año forestal 1961-62, lo acepta en todas sus partes y se compromete a su cumplimiento, y ofrece satisfacer por dicho aprovechamiento pesetas (cantidad en letra). Lugar, fecha y firma del licitador.

En la parte exterior del sobre deberán consignar: "Proposición para optar a la subasta de aprovechamiento de pastos del monte (o montes) de los propios de Yernes y Tameza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tameza, a 10 de mayo de 1962. El Alcalde Presidente.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos corres-

pondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Agustín, hijo de José y Aurora, soltero, tornero, de 42 años en 1960, natural y vecino de Madrid; comparecerá en el término de diez días improrrogables ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial, en sumario número 299 de 1960, por hurto.

CARUS BADA, Aurelio, de 26 años de edad, soltero, peón, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Pivierda-Colunga y vecino que fue de Meriñán de Lada-Langreo, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario número 254 de 1957, sobre robo.

RODRIGUEZ GONZALEZ, Angel, hijo de Angel y Josefa, nacido en la Rondiella, concejo de Posada de Llanera (Oviedo), el 18 de febrero de 1942, soltero, electricista; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, en el término de diez días improrrogables, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial, en sumario número 19 de 1961, por conducción ilegal.

FERNANDEZ GONZALEZ, Isaac, de 43 años de edad, soltero, hijo de Mauricio y de Basilisa, vecino que fue de Casomera, del concejo de Aller, natural de dicho Casomera; comparecerá ante el Juzgado Municipal de Aller, para que cumpla cuatro días de arresto menor subsidiario por impago de la multa impuestas en el juicio de faltas número 2 del año actual, sobre riña.

CORREA VALVERDE, José, de 44 años, hijo de José y de Carmen, natural de Málaga, de estado casado, de profesión mecánico, vecino de Oviedo, domiciliado últimamente en Fábrica Cerámica de don Joaquín Nebo-Rubí, procesado en sumario número 19 de 1962, sobre hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Almería, a fin de constituirse en prisión.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial